

## RESOLUCIÓN N° 390

JOSÉ C. PAZ, 08 JUN 2023

### VISTO,

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015; el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus normas modificatorias y complementarias; el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus normas modificatorias y complementarias; la Resolución de RECTORADO N° 348 del 4 de mayo de 2023; el Expediente N° 275/2023 del Registro de esta UNIVERSIDAD; y

### CONSIDERANDO:

Que, por medio de las actuaciones citadas en el visto, tramita la adquisición de materiales eléctricos para distintos trabajos a realizar en los edificios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, a solicitud de la DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO.

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, mediante la Resolución (R) N° 348/2023, se efectuó el llamado a la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 8/2023 y fue aprobado el Pliego de Condiciones Particulares junto a sus Anexos A, B, C, D, E, F y G.

Que, mediante la Resolución (R) N° 25 de fecha 24 de enero de 2017 y sus

UNPAZ

modificatorias, fueron designados los integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 y 63 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, mediante la Resolución (R) N° 02 de fecha 24 de enero de 2017 y sus modificatorias, fueron designados los integrantes de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que el llamado a la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 8/2023 fue establecido para el día 18 de mayo de 2023, a las 12:00 horas, por un monto estimado de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 75/100 (\$ 13.612.280,75).

Que, de conformidad con la normativa vigente y según constancias de autos, el llamado fue convocado con un plazo de TRECE (13) días corridos previos a la fecha de apertura, a través del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y del PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS de esta UNIVERSIDAD.

Que, según requerimiento legal, se cursaron sendas invitaciones a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), a su dirección de correo electrónico [uape@uape.org.ar](mailto:uape@uape.org.ar); a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, a su dirección de correo electrónico [cac@cac.com.ar](mailto:cac@cac.com.ar); y a SETENTA Y CUATRO (74) empresas del rubro, a sus respectivas direcciones de correo electrónico, conforme se encuentra acreditado en el Expediente.

Que, según documenta el Acta de Apertura N° 36/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, fueron recibidas DOS (2) propuestas pertenecientes a IVAN BULECEVICH, CUIT N° 24-25312239-7, y ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L., CUIT N° 30-71567443-9.

UNPAZ

Que la presentación de dichas ofertas implican la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la Disposición ONC N° 63/2016, y en el Pliego de Condiciones Particulares y sus Anexos, aprobado por la Resolución (R) N° 348/2023, conforme lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, el día 24 de mayo de 2023, la DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO solicitó dejar sin efecto la contratación para los subrenglones 1.12, 1.13, 2.17, 2.18, 2.19, 4.33, 4.34, 4.35, 4.36 y 4.37 debido a modificaciones en los objetivos y trabajos a realizarse y disminuir el subreglón 1.10 en un 25%, el subreglón 2.21 en un 34%, el subreglón 2.22 en un 34%, el subreglón 4.6 en un 33%, el subreglón 4.7 en un 33% y el subreglón 4.21 en un 33%.

Que, según lo dispuesto en los artículos 11, inciso g), y 20 del Decreto Delegado N° 1023/2001, la autoridad administrativa tiene la facultad de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Que, el día 24 de mayo de 2023 y tomando en cuenta lo expresado por la DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, la COMISIÓN EVALUADORA emitió el Dictamen de Evaluación N° 19/2023, en el cual sugiere adjudicar el renglón 1 (Subrenglón 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11 y 1.14), el renglón 2 (Subrenglón 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.20, 2.21, 2.22, 2.23, 2.24, 2.25, 2.26, 2.27 y 2.28), el renglón 3 (Subrenglón 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8) y el renglón 4 (Subrenglón 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12,

UNPAZ

4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22, 4.23, 4.24, 4.25, 4.26, 4.27, 4.28, 4.29, 4.30, 4.31, 4.32, 4.38, 4.39, 4.40, 4.41, 4.42, 4.43, 4.44, 4.45, 4.46 y 4.47) a la oferta presentada por ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L., CUIT N° 30-71567443-9, por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser las más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

Que, asimismo, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la oferta para los renglones 1 y 2 realizada por IVAN BULECEVICH, CUIT N° 24-25312239-7, por no cumplir con lo establecido en el artículo 4° del Anexo G del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, en virtud de lo previsto en el artículo 12, inciso b), del Decreto Delegado N° 1023/2001 y en el artículo 100, inciso a), punto 1, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, la entidad contratante podrá ejercer la facultad de disminuir los contratos.

Que, en lo particular, el artículo 12, inciso b), del Decreto Delegado N° 1023/2001 prevé que la autoridad administrativa tendrá “la facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en la condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante”.

Que, por su parte, el artículo 100, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, dispone lo siguiente: “1) En los casos en que resulte imprescindible para la jurisdicción o entidad contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera

UNPAZ

aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante. 2) Las modificaciones autorizadas en el inciso b) del artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos. 3) Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución. 4) El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato...”

Que, el día 31 de mayo de 2022, la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS ha solicitado la conformidad a ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L., CUIT N° 30-71567443-9, a fines de llevar adelante la disminución del subreglón 1.10 en un 25%, del subreglón 2.21 en un 34%, del subreglón 2.22 en un 34%, del subreglón 4.6 en un 33%, del subreglón 4.7 en un 33% y del subreglón 4.21 en un 33%, la cual ha sido aceptada el mismo día por el proveedor.

Que, vencido el plazo para formular impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 19/2023, no fue recibida ninguna presentación en tal sentido.

Que, en atención a lo manifestado previamente y encontrándose dentro de los parámetros dispuestos por la normativa aplicable, corresponde adjudicar el renglón 1

UNPAZ

(Subrenglón 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11 y 1.14), el renglón 2 (Subrenglón 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.20, 2.21, 2.22, 2.23, 2.24, 2.25, 2.26, 2.27 y 2.28), el renglón 3 (Subrenglón 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8) y el renglón 4 (Subrenglón 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22, 4.23, 4.24, 4.25, 4.26, 4.27, 4.28, 4.29, 4.30, 4.31, 4.32, 4.38, 4.39, 4.40, 4.41, 4.42, 4.43, 4.44, 4.45, 4.46 y 4.47) a la oferta presentada por ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L., CUIT N° 30-71567443-9; autorizar la disminución del subrenglón 1.10 en un 25%, del subrenglón 2.21 en un 34%, del subrenglón 2.22 en un 34%, del subrenglón 4.6 en un 33%, del subrenglón 4.7 en un 33% y del subrenglón 4.21 en un 33%; y dejar sin efecto la contratación para los subrenglones 1.12, 1.13, 2.17, 2.18, 2.19, 4.33, 4.34, 4.35, 4.36 y 4.37, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11, inciso g), y 20 del Decreto Delegado N° 1023/2001.

Que, con el objeto de agilizar el procedimiento de adjudicación, resulta conveniente autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir la respectiva Orden de Compra, que deberá ser suscripta por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a los efectos de proseguir los trámites de liquidación y pago conforme a la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

UNPAZ

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74, inciso e), del Estatuto de esta UNIVERSIDAD aprobado por la Resolución ME N° 584/2015, y por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento registrado como Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 8/2023 encuadrada dentro de lo establecido por el artículo 25, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/2001 y por los artículos 12, 13 y 27, inciso b), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, que tiene como objeto la adquisición de materiales eléctricos para distintos trabajos a realizar en los edificios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, a solicitud de la DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicar el renglón 1 (Subrenglón 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11 y 1.14), el renglón 2 (Subrenglón 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.20, 2.21, 2.22, 2.23, 2.24, 2.25, 2.26, 2.27 y 2.28), el renglón 3 (Subrenglón 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8) y el renglón 4 (Subrenglón 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15,

UNPAZ

4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22, 4.23, 4.24, 4.25, 4.26, 4.27, 4.28, 4.29, 4.30, 4.31, 4.32, 4.38, 4.39, 4.40, 4.41, 4.42, 4.43, 4.44, 4.45, 4.46 y 4.47) a la oferta presentada por ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L., CUIT N° 30-71567443-9, por un monto total de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 13.474.689,00), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 3°. - Autorizar la disminución del subreglón 1.10 en un 25%, del subreglón 2.21 en un 34%, del subreglón 2.22 en un 34%, del subreglón 4.6 en un 33%, del subreglón 4.7 en un 33% y del subreglón 4.21 en un 33%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, inciso b), del Decreto Delegado N° 1023/2001 y por el artículo 100, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 4°. - Desestimar la oferta para los renglones 1 y 2 realizada por IVAN BULECEVICH, CUIT N° 24-25312239-7, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Dejar sin efecto la contratación para los subrenglones 1.12, 1.13, 2.17, 2.18, 2.19, 4.33, 4.34, 4.35, 4.36 y 4.37, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11, inciso g), y 20 del Decreto Delegado N° 1023/2001.

ARTÍCULO 6°. - Autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir la respectiva Orden de Compra, que deberá ser suscripta por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a los efectos de proseguir con los trámites de liquidación y pago.

UNPAZ

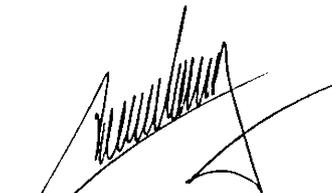
ARTÍCULO 7°. - Autorizar el gasto imputándose con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

-A.0001.001.002.001.11.01.04.01.01.00.4.3.0.0000.1.22.3.4.

-A.0001.001.002.001.11.01.04.01.01.00.2.0.0.0000.1.21.3.4.

ARTÍCULO 8°. - Desafectar el remanente del registro preventivo realizado oportunamente para atender el gasto.

ARTÍCULO 9°. - Registrar, comunicar y notificar a IVAN BULECEVICH, CUIT N° 24-25312239-7, y ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L., CUIT N° 30-71567443-9. Publicar en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archivar.

  
Abog. DARIÓ KUSINSKY  
RECTOR  
Universidad Nacional de  
José Clemente Paz

## RESOLUCIÓN N° 390

UNPAZ